

CERTIFICACIÓN ACTA DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN No. CDF-002-2021.03

El señor Secretario del Comité de Deuda y Financiamiento certifica que:

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP- y los artículos 6, 7 y 9 del Reglamento para la organización interna y funcionamiento del Comité de Deuda y Financiamiento -CDF- expedido mediante Acta Resolutiva No. 012 de 12 de julio de 2013, el Comité de Deuda y Financiamiento -CDF- fue convocado a Sesión Extraordinaria virtual *el día 26 de agosto de 2021*; en dicha sesión se conoció como punto 3 del Orden del Día el **Préstamo que otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF) a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) por hasta USD 100.000.000,00, con la garantía soberana de la República del Ecuador; destinado a financiar el “Programa de Inclusión Financiera a través de cooperativas de ahorro y crédito (COAC´S), con enfoque de género y negocios verdes, en el marco de la crisis generada por el COVID-19 y la posterior reactivación económica”**, sujeto a los términos y condiciones que se resume a continuación:

PRESTAMISTA:	Corporación Andina de Fomento (CAF)
PRESTATARIO:	Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS)
GARANTE:	República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
CONTRATO DE GARANTÍA:	Las obligaciones de pago que contrae el Prestatario bajo el Contrato estarán en todo momento garantizadas incondicional e irrevocablemente por el Garante, conforme a la cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Contrato de Garantía”.
ORGANISMO EJECUTOR:	Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS)
USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO:	<p>Financiamiento del “Programa de Inclusión Financiera a través de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COAC), con enfoque de género y negocios verdes, en el marco de la crisis generada por el COVID-19 y la posterior reactivación económica”.</p> <p>Los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en el Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente para préstamos a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COAC) para que éstas, a su vez, financien a empresas MiPymes para cumplir los objetivos de:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) inclusión financiera;

- (ii) inclusión financiera con enfoque de género; e
 - (iii) inclusión financiera en negocios verdes;
- a través del Programa antes mencionado.

MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO:

Hasta por USD 100.000.000,00 (CIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

PLAZO:

El préstamo tendrá un plazo de hasta 10 años, incluyendo un periodo de gracia de 30 meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

VIGENCIA:

El Contrato entrará en vigencia en la última fecha de su suscripción por todos los intervinientes y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato.

PLAZO PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS:

El Prestatario tendrá un plazo de hasta 6 meses para solicitar el primer Desembolso y de hasta 24 meses para solicitar el último Desembolso, ambos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

Con una anticipación no menor a treinta 30 días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, el Prestatario, con el consentimiento del Garante, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

En caso que CAF decida aprobar la prórroga solicitada, enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO:

La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de 16 cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales; a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los 30 meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los 36 meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de cuotas.

Durante el periodo de gracia, el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de

las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”, y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

INTERESES:

El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

Saldo Insoluto del Préstamo significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Los intereses serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR aplicable al respectivo Período de Intereses y un Margen de 1,75% o el que sea aplicable conforme a la cláusula titulada “Intereses” de las Condiciones Particulares. Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses”.

El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los 30 días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido anterior.

El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la LIBOR quedará sustituida por la Tasa Base Alternativa en caso que (i) CAF verifique la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de LIBOR o (ii) CAF determine que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de LIBOR como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la Tasa Base Alternativa solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa Base Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”, la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación.

El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo.

Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, mas no el último.

Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato no es realizado en la fecha en que debe efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

La tasa LIBOR tendrá la definición que se le otorga en el contrato de préstamo.

FECHA DE PAGO DE INTERESES:

Es, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de 6 meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

PERIODO DE INTERESES:

Es cada período de 6 meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

FINANCIAMIENTO COMPENSATORIO:

Durante los primeros 8 años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a las Condiciones Particulares), CAF financiará con carácter no reembolsable 10 Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a las Condiciones Particulares) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF.

El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los 30 días

siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido anterior.

INTERESES MORATORIOS: El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la "Tasa Base" más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato) y la fecha efectiva de pago, el Margen y 2% ("tasa de interés moratorio").

El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorias serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

GASTOS: Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF

COMISIÓN DE COMPROMISO:

El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de 0,35% anual, o los que sean aplicables conforme a la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso", sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Compromiso".

El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida anterior.

La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo

El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos.

Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo;
- o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o

c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO:

El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de 0,65%, o los que sean aplicables conforme a la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento", sobre el monto del préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Financiamiento".

El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida anterior.

La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

GASTOS DE EVALUACIÓN:

El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de USD 35.000,00 por concepto de Gastos de Evaluación.

Gastos de Evaluación se refiere a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo.

DÍAS:

Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO:

El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del

Contrato, exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América.

OPCIONES DE MANEJO DE DEUDA:

Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Operaciones de Manejo de Deuda".

Operación de Manejo de Deuda significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Conversión de Moneda es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

PAGOS ANTICIPADOS VOLUNTARIOS:

El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos 5 años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

En caso de que el prepagado se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

*Los miembros del CDF, en forma unánime **resolvieron APROBAR y autorizar** para que, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) o su delegado, suscriba el Contrato de Préstamo que otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF) por hasta USD100.000.000,00, con la garantía soberana de la República del Ecuador; destinado a financiar el “Programa de Inclusión Financiera a través de cooperativas de ahorro y crédito (COAC’S), con enfoque de género y negocios verdes, en el marco de la crisis generada por el COVID-19 y la posterior reactivación económica”; en los términos y condiciones financieras presentados ante el Comité.*

Igualmente se autorizó para que se firmen y celebren todos los demás contratos y documentos accesorios necesarios para perfeccionar este Contrato de Préstamo.

Finalmente se dispuso que, una vez suscrito el Contrato de Préstamo, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Igualmente, una vez cerrada la operación conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 137 del COPLAFIP, se procederá a publicar la documentación completa relacionada a esta operación de financiamiento público.

Lo que comunico y certificó para los fines pertinentes, el día de hoy 13 de octubre de 2021

Econ. Carlos Carrera Noritz

**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**

En conocimiento de la Resolución de Aprobación Y Autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, y conforme lo establecido en el artículo 147 inciso tercer del Reglamento General del COPLAFIP y del numeral 27 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **APRUEBO** la concesión de la garantía en los términos específicos de su aprobación que constan en el Contrato de Garantía descritos en el Acta No. CDF-002-2021, cuyo extracto certifica el señor Secretario del Comité de Deuda y Financiamiento, el día de hoy.

Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS